

CIRCULAR N° 2128/93/E.I.
Exp. 5636/93

Montevideo, 2 de agosto de 1993

SR. DIRECTOR O JEFE DE _____

PRESENTE:

El Consejo de Educación Secundaria en sesión N° 50 de fecha 29 de julio de 1993, dictó la siguiente resolución;

VISTO: la resolución N° 74 del Acta N° 24 del 29 de abril de 1993 (Circular N° 15/93 del Consejo Directivo Central), por la cual el Organo Rector modifica el apartado "c" del Art. 120 del Estatuto del Funcionario No Docente, el que regirá a partir del 17 de junio de 1993;

RESUELVE:

Dar a publicidad la modificación del apartado "c" del Art. 120 del Estatuto del Funcionario No Docente.
(Las Direcciones Liceales y Jefaturas deberán notificar a los funcionarios de los establecimientos liceales o dependencias)

Vco. *JMB*

Daniel Corbo Longueira
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA
PRESIDENTE

Raul Maglione Garibaldi
PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI
SECRETARIO

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por la presente Circular No. 15/93 se comunica la Resolución No. 74 del Acta No. 24 de fecha 23 de abril de 1993, que se transcribe a continuación:

VISTO: El Decreto 141/993 del 19 de marzo de 1993.

RESULTANDO: Que por el mismo y en base a lo dispuesto por el artículo 35 inc. 2do. del Decreto Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, el Poder Ejecutivo redujo a 65 años la edad del cese obligatorio fijado en el Inciso Iero. de la norma mencionada para los Escalafones "C" Personal Administrativo y "E" Personal de Servicio.

El Decreto de referencia entrará en vigencia a los 90 días contados a partir del día siguiente de su aprobación, la que se verificó el 19 de marzo de 1993;

CONSIDERANDO: I) Que la División Jurídica de este Consejo ha informado que el Decreto 141/993 resulta aplicable en el Ente en tanto la potestad del Poder Ejecutivo proviene de un acto con valor y fuerza de Ley.

Señala asimismo que la vigencia será a partir del 17 de junio del corriente año;

II) Que el artículo 120 apartado "c" del Estatuto del Funcionario No Docente establece que el Funcionario cesará al alcanzar el límite de 70 años de edad en el caso que cuente con derecho jubilatorio.

Por su parte, el artículo 123 del citado Estatuto, prevé que en ese caso "el Funcionario solo podrá continuar en

actividad si mediara resolución del Consejo Directivo Central que autorice la prórroga del cese basada en la necesidad del Servicio y con iniciativa fundada del Desconcentrado, cuando corresponda. La resolución deberá ser previa a la configuración de la causal y se requerirá probada capacidad psicofísica del funcionario y relevantes antecedentes funcionales.

Las prórrogas se otorgarán por lapso de un año y en ningún caso se la admitirá luego de los setenta y cinco años de edad".

ATENCIÓN: a lo establecido por el Dto. 182/93.

AL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL. RESUELVE:

I) Modificar el apartado "c)" del art. 120 del Estatuto del Funcionario No Docente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

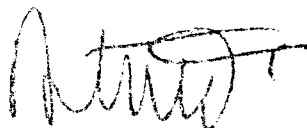
"El cese del funcionario se producirá por:

a.- Haber alcanzado el límite de 70 años de edad si el funcionario cuenta con derecho jubilatorio.

b.- en el caso del personal del escalafón "C" (Administrativo) y "E" (de Servicios Auxiliares) el límite será de 65 años.

La presente modificación regirá a partir del 17 de junio de 1993.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. FELIPE ROTONDO TORNARÍA

Secretario General